

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERSON FELIPE DUARTE DUARTE
DEMANDADO: NACIÓN – MINSITERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 33 33 000 2016 00349 00

Observa el Despacho que con ocasión de las pruebas decretadas en audiencia inicial, se allegaron los siguientes documentos:

- Oficio No. 20173051584201 del 15 de septiembre de 2017, mediante el cual el Oficial sección jurídica DIPER del Ejército Nacional aportó los soportes que sirvieron de base para que el Comité de Evaluación expidiera el Acta No. 707 del 28 de octubre de 2015, mediante la cual se propuso el retiro del Mayor HERSON FELIPE DURÁN DUARTE, y la recomendación de retiro del servicio del oficial mencionado realizada por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa en Acta del 26 de noviembre de 2015, junto con los documentos administrativos que se tuvieron en cuenta para determinar que el uniformado no reunía las condiciones para seguir en el servicio activo de las Fuerzas Militares (fol. 105 a 139).
- Oficio No. SIM-040-2017/SIAF 124380 del 25 de septiembre de 2017, por medio del cual el coordinador del grupo SIM de la Procuraduría General de la Nación indicó que revisada la base de datos de gestión misional se pudo constatar que existe un registro de proceso relacionado con el Mayor DURÁN DUARTE, que ya finalizó (fol. 141 y 142).

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma, manteniendo la reserva de dichos documentos.

De otro lado y en vista de que a la fecha del presente proveído, el Comando del Ejército Nacional no ha informado y/o allegado lo requerido en oficio No. 364 del 10 de agosto de 2017 (fol. 95), por Secretaría reitérese dicho oficio, haciéndole a la autoridad requerida las previsiones sobre la sanción que de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., acarrea el incumplimiento de la orden judicial.

Respecto del oficio No. 20173081677921 del 27 de septiembre de 2017 (fol. 144), por medio del cual el Oficial sección de datos del Ejército Nacional informó los últimos domicilios del personal de oficiales cuyos testimonios fueron decretados en audiencia inicial celebrada el 09 de agosto de 2017, líbrese despacho comisorio a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Bogotá para la práctica de los testimonios de BG. LEONARDO PINTO MORALES, CR. MARTÍN ANTONIO ARRAUTH AGUIRRE, TC. JUAN PABLO MANRIQUE GÓMEZ., TC. JUAN PABLO MANRIQUE GÓMEZ, TC. OSCAR ALIRIO CARREÑO PERDOMO, CT. NÉLSON PAUL CARVAJAL GARCÍA y CT. PABLO SÁNCHEZ VILLEGAS; igualmente líbrese despacho comisorio a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Medellín para la práctica del testimonio del TC. CÉSAR LEONARDO TIQUE BERNIER.

Por Secretaría, envíense los insertos de ley y solicítense a los Jueces comisionados que practique directamente la prueba, o si cuenta con los medios tecnológicos coordine con este despacho la realización de la audiencia a través de videoconferencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Se fija como fecha para audiencia de pruebas, el día **08 de marzo de 2018**, a las **8:30 a.m.**; infórmesele al juez comisionado la fecha programada para llevar a cabo la audiencia de pruebas, enviando al área de sistemas el correspondiente formato de programación de audiencias virtuales o videoconferencia.

En cuanto al oficio No. 2017-530-0056303-2 del 10 de octubre de 2016, mediante el cual el Comandante del Batallón de Inteligencia Militar N° 7 del Ejército Nacional indicó que no puede enviarse lo solicitado en el oficio No. 366 del 10 de agosto de 2017 por cuanto es información sujeta a reserva legal (fol. 147), advierte el Despacho que en virtud del artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la ley 1755 de 2015, dicha reserva no es oponible a las autoridades judiciales, y para su envío no es necesario que el Juez suscriba la solicitud, pues la misma norma impone al operador judicial el deber de asegurar la reserva de los documentos que ameriten esa protección legal.

Así las cosas, se insiste en el recaudo de la información solicitada por la apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA y decretada en la audiencia inicial que se celebró el 09 de agosto de 2017 (fol. 88 a 91 y CD fol. 92); en consecuencia, por Secretaría, ofíciase a la Regional de Inteligencia Militar No. 7, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, remita la información solicitada a través de oficio No. 366 del 10 de agosto de 2017 (fol. 97), so pena de imponer la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

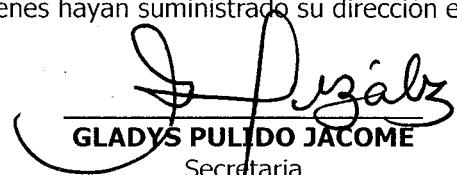

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **43** del **15 de noviembre de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME

Secretaria